Este cuaderno de ordenanzas fue de Juan Lamy
y de Juan de

a quien los tales oyeren y los tocaren no quisiendolos ellos
tratar por sus mismas personas segun que lo si ovel fuy
nes ponen y lo sacen de venganza de los otros y ovidan
dores de la cibdad y mandamos al concejo justicias
cibdadanos caballeros escuderos oficiales y hombres
buenos de la que luego que con esta nuestra carta fueren
requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de los en
personas segun fuere necesario y el que
agiere no de otra manera ordenen y asienten del
dicho oficio y se recudan y tengan por suma
de la cibdad numero de la cibdad y los sean dados en todo
valle concejeros y guarden todas las franquezas
casas y franquezas libertades y exenciones que
se ganaron del oficio del regimiento y que
se guardadas y se recudan y se guardan y se recudan con
todos los derechos y se acostumbrado a ellos y pertenecien
tes segun fue usado y guardado y recudido asi y por tiempo
como a los otros oficios y procuradores de numero
que asi dicho son de la cibdad todo bien y cumplida
mente sin fazer costa alguna y que en ello impedimento
alguno o vos no pongan ni consientan poner que nos
la agora o sabemos o fuere del oficio y os damos
facultad para lo usar y hacer caso que por vos sabidos de
nuestros alguaciles admitido y estando os sacamos antes
que despues de la dicha de la renunciacion la que
entienda si lo hizo o no mandamos que juntamente con esta
nuestra carta la presenteis en el ayuntamiento de
segenta dias contados desde la dicha fecha en adelante
y no lo hagais en otra manera ordenamos y
la para que en el que fuere seyendo que de
mandamos que tome la razon de esta nuestra carta
ante el dicho nuestro criado dada en Madrid a diez
de marzo de mil y quinientos y ochenta años
yo el Rey = yo Tomas de Angulo secretario de
nuestro señor la hice escribir por su mandado
la Felipe Ruiz de Vergara Felipe Ruiz de Vergara
Lazaro Ruiz de Vergara Francisco de Vergara